

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2021-0090-OF	2
SENAЕ-SGN-2021-0360-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Cerveza Peroni Nastro Azzurro.....	3
SENAЕ-SGN-2021-0365-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “ECOTECH”	12
SENAЕ-SGN-2021-0366-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “TERMINATE BACTERIA PREMIX”	22
SENAЕ-SGN-2021-0367-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: Línea Automática para la Producción de Pan de Molde (Hot Dog y Hamburguesa)	32
SENAЕ-SGN-2021-0368-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “ACIDPOND Polvo” presentación saco de 25 Kg	47

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0090-OF

Guayaquil, 23 de abril de 2021

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial de 5 Consultas de Clasificación Arancelarias.

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de cinco (5) consultas de clasificación arancelaria, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2021-0360-OF, Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: CERVEZA PERONI NASTRO AZZURRO; Presentación: Botella de 330ml; Fabricante: BIRRA PERONI S.r.l. / Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y LICORES CIA. LTDA. PROALCO / Documento: SENAE-DSG-2021-2234-E.

SENAE-SGN-2021-0365-OF, Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: ECOTECH; Presentación: Bolsa de Polietileno de 1Kg; Fabricante: CERTIS USA / Solicitante: CONHAGRI CIA. LTDA. / Documento: SENAE-DSG-2021-2347-E y SENAE-DSG-2021-3333-E.

SENAE-SGN-2021-0366-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: TERMINATE BACTERIA PREMIX/ Marca: KEETON / Presentación: envase plástico de 1 kilo / Fabricante: Keeton Industries Inc. / Solicitante: PRIME LABORATORIO PRILABSA S.A. / Documento: SENAE-DSG-2021-3242-E.

SENAE-SGN-2021-0367-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: LÍNEA AUTOMÁTICA PARA LA PRODUCCIÓN DE PAN DE MOLDE (HOT DOG Y HAMBURGUESA) / Solicitante: MODERNA ALIMENTOS S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-3080-E.

SENAE-SGN-2021-0368-OF, Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: ACIDPOND POLVO presentación saco de 25 Kg /Marca: NOVATION 2002, SL/ Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: FARMAVET./ Documento No: SENAE-DSG-2021-3325-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Oficio Nro. SENAЕ-SGN-2021-0360-OF

Guayaquil, 09 de abril de 2021

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: CERVEZA PERONI NASTRO AZZURRO; Presentación: Botella de 330ml; Fabricante: BIRRA PERONI S.r.l. / Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y LICORES CIA. LTDA. PROALCO / Documento: SENAЕ-DSG-2021-2234-E

Señor.

Xavier Jose Peña Gomez

Gerente General

PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y LICORES CIA. LTDA. PROALCO.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux signado con documento No. SENAЕ-DSG-2021-3571-E de marzo 25 de 2021, suscrito por el señor Xavier Jose Peña Gomez con cédula de ciudadanía No. 091199086-0, en calidad de Gerente General de la compañía **PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y LICORES CIA. LTDA. PROALCO**, con Registro Único de Contribuyente No. 0990024944001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documento mediante el cual presenta información requerida en virtud de las observaciones realizadas que fue notificado mediante Oficio No. SENAЕ-SGN-2021-0200-OF de 04 de marzo de 2021 por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAЕ-DSG-2021-2234-E de 18 de febrero de 2021, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-PJVV-IF-2021-182**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

“...1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

<i>Fecha de última entrega de documentación:</i>	25 de marzo de 2021
<i>Solicitante:</i>	Xavier Jose Peña Gomez con cédula de ciudadanía No. 091199086-0, en calidad de Gerente General de la compañía PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y LICORES CIA. LTDA. PROALCO , con Registro Único de Contribuyente No. 0990024944001
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	Cerveza tipo Lager Premium
<i>Marca y Modelo:</i>	PERONI NASTRO AZZURRO, sin modelo
<i>Presentación</i>	Botella de vidrio de color verde de 330ml
<i>Fabricante de la mercancía:</i>	BIRRA PERONI S.r.l..
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Declaración de Conformidad. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante y declaración de conformidad, que ha sido presentado, se detallan las características de la mercancía objeto de consulta, a continuación:

Nombre comercial: Cerveza tipo Lager Premium.

Fabricante: BIRRA PERONI S.r.l..

Ingredientes: Malta de cebada (71%), maíz (23%), lúpulo (6%).

Descripción del sabor: Una fresca y refrescante lager con notas aromáticas de lúpulo floral, verde y picante y un amargor distintivo.

Especificaciones del proceso: Agua (exclusivamente agua potable de la ciudad), Malta (de dos hileras seleccionadas de variedades de cebada europea de primavera), Lúpulo (de las mejores áreas de producción de Europa y Estados Unidos de América), Maíz (libre de modificaciones genéticas, exclusivamente de variedades italianos seleccionados).

Elaboración: Dos decocciones en sistema de maceración.

Fermentación: Baja fermentación usando cultivos puros de levadura.

Filtración: Usando diatomita como medio filtrante.

Aditivos: Ningún aditivo o preservante es usado.

Alergenos: Contiene malta de cebada.

Estabilidad: Desde el punto de vista microbiológico, es estabilizada mediante pasteurización, y desde el punto de vista coloidal, es estabilizada mediante tratamiento específico (diatomita usado como medio filtrante) durante el proceso de filtración de la cerveza.

Empacado: En contenedores cerrados que garantizan un sellado a presión interno a lo largo del tiempo impidiendo la entrada de aire.

Especificaciones del empaque: Tamaño 330 ml en contenedor de vidrio verde, tipo de vidrio es clase A ("Alimentario"), corona de acero libre de lata con compuesto libre de PVC.

Fecha de caducidad: 12 meses.

Almacenamiento: En un lugar fresco y seco, libre de olores desagradables, preferiblemente con temperatura menos a 25 grados centígrados.

Temperatura para servir: 4 a 6 grados centígrados

Especificaciones Químicas y Microbiológicas: Gravedad original (P) 11,45 / Alcohol (% v/v) 5,1 / Ph 4,25 / CO₂ (g/l botella/lata) 5,2 / Color (Unidad EBC) 5,5.

Límites Microbiológicos (cerveza pasteurizada): Wort Agar (cultivo de levadura) 0 Cfu/100ml / NBB Agar (deterioro en la cerveza por bacteria) 0 Cfu/100ml / Ausencia de microorganismo patógeno y coliforme.

Vida útil: 12 meses después de fecha de producción de botellas.

*Imagen 1. ***Ver en Informe Técnico adjunto****

Con base en la información proporcionada, contenida en los documentos No. SENAEE-DSG-2021-2234-E y SENAEE-DSG-2021-3571-E, la mercancía motivo de consulta, denominada comercialmente "CERVEZA PERONI NASTRO AZZURRO", se trata de una bebida alcohólica, denominada cerveza, presentada en botellas de vidrio de color verde de 330ml, se obtiene por un proceso de baja fermentación, preparado con agua, malta de cebada (71%), maíz (23%), lúpulo (6%), con sabor a fresca y refrescante lager con notas aromáticas de lúpulo floral, verde y picante y un amargor distintivo, con un porcentaje de alcohol (% v/v) 5,1 y CO₂ (g/l) 5,2.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en la siguiente Reglas General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"REGLA 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes (...)"

En aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado de la OMA, tomando en cuenta que la mercancía objeto de consulta, se considerará el texto de la partida 22.03, Nota legal 3 del Capítulo 22 del Sistema Armonizado de la OMA (en adelante SA), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI se invocará a las Consideraciones Generales del referido Capítulo y las notas explicativas de la citada partida, lo cual se describe a continuación:

- Texto de la partida 22.03***

2203.00.00.00	Cerveza de malta.
----------------------	--------------------------

- Nota legal 3 del Capítulo 22***

3. En la partida 22.02, se entiende por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08. (énfasis fuera del texto original).

● Consideraciones Generales del Capítulo 22 del Sistema Armonizado de la OMA

“...Los productos comprendidos en este Capítulo forman un grupo diferente de las preparaciones alimenticias contempladas en los Capítulos precedentes de la Nomenclatura.

Se pueden repartir en cuatro grandes categorías:

A) *El agua, las demás bebidas no alcohólicas y el hielo.*

B) *Las bebidas alcohólicas fermentadas (cerveza, vino, sidra, etc.) (...)" (énfasis fuera del texto original).*

● Notas explicativas de la partida 22.03

“...La cerveza es una bebida alcohólica que se obtiene por fermentación de un mosto preparado con malta de cebada o de trigo, que se ha hervido en agua con lúpulo, generalmente. Para la preparación del mosto pueden utilizarse también algunas cantidades de cereales sin maltear (por ejemplo, maíz y arroz). La adición de lúpulo proporciona principios amargos y aromáticos y permite una mejor conservación del producto. A veces, durante la fermentación, se saboriza con cerezas u otros productos.

A la cerveza se suelen añadir azúcares (particularmente glucosa), colorantes, dióxido de carbono y otras sustancias.

Según los procesos de fermentación empleados, pueden resultar: cerveza de baja fermentación, que se obtiene a baja temperatura con levaduras llamadas bajas y cerveza de alta fermentación que se obtiene a una temperatura más elevada con levaduras llamadas altas.

La cerveza puede ser clara u oscura, dulce o amarga, ligera o fuerte; se presenta corrientemente en barriles, botellas o latas herméticas y también puede comercializarse con los nombre de «ale», «stout», etc

Esta partida comprende también la cerveza concentrada, que se prepara por condensación al vacío hasta 1/5 ó 1/6 de su volumen, cerveza en general poco alcohólica pero muy rica en extracto de malta (...)" (Subrayado fuera del texto original).

En virtud de la aplicación de la RGI 1 del SA, siendo que, la mercancía denominada comercialmente como “CERVEZA PERONI NASTRO AZZURRO”, se trata de una bebida alcohólica, denominada cerveza, presentada en botellas de vidrio de color verde de 330ml, la cual se obtiene por un proceso de baja fermentación, preparado con agua, malta de cebada (71%), maíz (23%), lúpulo (6%), con sabor a fresca y refrescante lager con notas aromáticas de lúpulo floral, verde y picante y un amargor distintivo, con un porcentaje de alcohol (% v/v) 5,1 y CO₂ (g/l) 5,2 lo cual de conformidad con el texto de la partida 22.03 corresponde a cerveza de malta, y siendo que, la partida 22.03 no contiene una estructura que permita la clasificación a nivel de subpartidas dentro de una misma partida, por lo cual, no es aplicable la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la OMA.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante BIRRA PERONI S.r.l. (elementos contenidos en documentos No. SENAE-DSG-2021-2234-E y SENAE-DSG-2021-3571-E); se concluye que, en aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 (Texto de partida y Nota legal 3 del Capítulo 22), para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "CERVEZA PERONI NASTRO AZZURRO", se trata de una bebida alcohólica, denominada cerveza, presentada en botellas de vidrio de color verde de 330ml, la cual se obtiene por un proceso de baja fermentación, preparado con agua, malta de cebada (71%), maíz (23%), lúpulo (6%), con sabor a fresca y refrescante lager con notas aromáticas de lúpulo floral, verde y picante y un amargor distintivo, con un porcentaje de alcohol (% v/v) 5,1 y CO₂ (g/l) 5,2, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida 22.03, subpartida arancelaria "2203.00.00.00 Cerveza de malta" (...)"

Se adjunta el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-PJVV-IF-2021-182, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-PJVV-IF-2021-182

Guayaquil, 05 de abril de 2021

Magíster

Amada Ingeborg Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: CERVEZA PERONI NASTRO AZZURRO; Presentación: Botella de 330ml; Fabricante: BIRRA PERONI S.r.l. / Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y LICORES CIA. LTDA. PROALCO / Documento: SENAE-DSG-2021-2234-E y SENAE-DSG-2021-3571-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio s/n ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux signado con documento No. SENAE-DSG-2021-3571-E de marzo 25 de 2021, suscrito por el señor Xavier Jose Peña Gomez con cédula de ciudadanía No. 091199086-0, en calidad de Gerente General de la compañía **PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y LICORES CIA. LTDA. PROALCO**, con Registro Único de Contribuyente No. 0990024944001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2021-2234-E de 18 de febrero de 2021 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-0200-OF de 04 de marzo de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “*PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta.*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de CERVEZA, marca: PERONI NASTRO AZZURRO, presentada en botella de vidrio de color verde de 330ml, fabricado por BIRRA PERONI S.r.l..

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	25 de marzo de 2021
Solicitante:	Xavier Jose Peña Gomez con cédula de ciudadanía No. 091199086-0, en calidad de Gerente General de la compañía PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y LICORES CIA. LTDA. PROALCO , con Registro Único de Contribuyente No. 0990024944001
Nombre comercial de la mercancía:	Cerveza tipo Lager Premium
Marca y Modelo:	PERONI NASTRO AZZURRO, sin modelo
Presentación	Botella de vidrio de color verde de 330ml
Fabricante de la mercancía:	BIRRA PERONI S.r.l..
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Declaración de Conformidad. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante y declaración de conformidad, que ha sido presentado, se detallan las características de la mercancía objeto de consulta, a continuación:

Nombre comercial: Cerveza tipo Lager Premium.

Fabricante: BIRRA PERONI S.r.l..

Ingredientes: Malta de cebada (71%), maíz (23%), lúpulo (6%).

Descripción del sabor: Una fresca y refrescante lager con notas aromáticas de lúpulo floral, verde y picante y un amargor distintivo.

Especificaciones del proceso: Agua (exclusivamente agua potable de la ciudad), Malta (de dos hileras seleccionadas de variedades de cebada europea de primavera), Lúpulo (de las mejores áreas de producción de Europa y Estados Unidos de América), Maíz (libre de modificaciones genéticas, exclusivamente de variedades italianos seleccionados).

Elaboración: Dos decocciones en sistema de maceración.

Fermentación: Baja fermentación usando cultivos puros de levadura.

Filtración: Usando diatomita como medio filtrante.

Aditivos: Ningún aditivo o preservante es usado.

Alergenos: Contiene malta de cebada.

Estabilidad: Desde el punto de vista microbiológico, es estabilizada mediante pasteurización, y desde el punto de vista coloidal, es estabilizada mediante tratamiento específico (diatomita usado como medio filtrante) durante el proceso de filtración de la cerveza.

Empacado: En contenedores cerrados que garantizan un sellado a presión interno a lo largo del tiempo impidiendo la entrada de aire.

Especificaciones del empaque: Tamaño 330 ml en contenedor de vidrio verde, tipo de vidrio es clase A (“Alimentario”), corona de acero libre de lata con compuesto libre de PVC.

Fecha de caducidad: 12 meses.

Almacenamiento: En un lugar fresco y seco, libre de olores desagradables, preferiblemente con temperatura menos a 25 grados centígrados.

Temperatura para servir: 4 a 6 grados centígrados

Especificaciones Químicas y Microbiológicas: Gravedad original (P) 11,45 / Alcohol (% v/v) 5,1 / Ph 4,25 / CO₂ (g/l (botella/lata) 5,2 / Color (Unidad EBC) 5,5.

Límites Microbiológicos (cerveza pasteurizada): Wort Agar (cultivo de levadura) 0 CfU/100ml / NBB Agar (deterioro en la cerveza por bacteria) 0 CfU/100ml / Ausencia de microorganismo patógeno y coliforme.

Vida útil: 12 meses después de fecha de producción de botellas.



Imagen 1. Presentación en botella de vidrio de color verde de 330ml.

Con base en la información proporcionada, contenida en los documentos No. SENAE-DSG-2021-2234-E y SENAE-DSG-2021-3571-E, la mercancía motivo de consulta, denominada comercialmente “CERVEZA PERONI NASTRO AZZURRO”, se trata de una bebida alcohólica, denominada cerveza, presentada en botellas de vidrio de color verde de 330ml, se obtiene por un proceso de baja fermentación, preparado con agua, malta de cebada (71%), maíz (23%), lúpulo (6%), con sabor a fresca y refrescante lager con notas aromáticas de lúpulo floral, verde y picante y un amargor distintivo, con un porcentaje de alcohol (% v/v) 5,1 y CO₂ (g/l) 5,2.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en la siguiente Reglas General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“REGLA 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes (...)”

En aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado de la OMA, tomando en cuenta que la mercancía objeto de consulta, se considerará el texto de la partida 22.03, Nota legal 3 del Capítulo 22 del Sistema Armonizado de la OMA (en adelante SA), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 79 literal b) del Reglamento al Libro V del COPCI se invocará a las Consideraciones Generales del referido Capítulo y las notas explicativas de la citada partida, lo cual se describe a continuación:

- **Texto de la partida 22.03**

2203.00.00.00	<i>Cerveza de malta.</i>
---------------	--------------------------

- **Nota legal 3 del Capítulo 22**

3. En la partida 22.02, se entiende por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08. (énfasis fuera del texto original).

- **Consideraciones Generales del Capítulo 22 del Sistema Armonizado de la OMA**

“...Los productos comprendidos en este Capítulo forman un grupo diferente de las preparaciones alimenticias contempladas en los Capítulos precedentes de la Nomenclatura.

Se pueden repartir en cuatro grandes categorías:

A) El agua, las demás bebidas no alcohólicas y el hielo.

B) Las bebidas alcohólicas fermentadas (cerveza, vino, sidra, etc.) (...)” (énfasis fuera del texto original).

- Notas explicativas de la partida 22.03

“...La cerveza es una bebida alcohólica que se obtiene por fermentación de un mosto preparado con malta de cebada o de trigo, que se ha hervido en agua con lúpulo, generalmente. Para la preparación del mosto pueden utilizarse también algunas cantidades de cereales sin maltear (por ejemplo, maíz y arroz). La adición de lúpulo proporciona principios amargos y aromáticos y permite una mejor conservación del producto. A veces, durante la fermentación, se saboriza con cerezas u otros productos.

A la cerveza se suelen añadir azúcares (particularmente glucosa), colorantes, dióxido de carbono y otras sustancias.

Según los procesos de fermentación empleados, pueden resultar: cerveza de baja fermentación, que se obtiene a baja temperatura con levaduras llamadas bajas y cerveza de alta fermentación que se obtiene a una temperatura más elevada con levaduras llamadas altas.

La cerveza puede ser clara u oscura, dulce o amarga, ligera o fuerte; se presenta corrientemente en barriles, botellas o latas herméticas y también puede comercializarse con los nombre de «ale», «stoub», etc

Esta partida comprende también la cerveza concentrada, que se prepara por condensación al vacío hasta 1/5 ó 1/6 de su volumen, cerveza en general poco alcohólica pero muy rica en extracto de malta (...)" (Subrayado fuera del texto original).

En virtud de la aplicación de la RGI 1 del SA, siendo que, la mercancía denominada comercialmente como “CERVEZA PERONI NASTRO AZZURRO”, se trata de una bebida alcohólica, denominada cerveza, presentada en botellas de vidrio de color verde de 330ml, la cual se obtiene por un proceso de baja fermentación, preparado con agua, malta de cebada (71%), maíz (23%), lúpulo (6%), con sabor a fresca y refrescante lager con notas aromáticas de lúpulo floral, verde y picante y un amargor distintivo, con un porcentaje de alcohol (% v/v) 5,1 y CO₂ (g/l) 5,2 lo cual de conformidad con el texto de la partida 22.03 corresponde a cerveza de malta, y siendo que, la partida 22.03 no contiene una estructura que permita la clasificación a nivel de subpartidas dentro de una misma partida, por lo cual, no es aplicable la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la OMA.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante BIRRA PERONI S.r.l.. (elementos contenidos en documentos No. SENAE-DSG-2021-2234-E y SENAE-DSG-2021-3571-E); se concluye que, en aplicación de la Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 (Texto de partida y Nota legal 3 del Capítulo 22), para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “CERVEZA PERONI NASTRO AZZURRO”, se trata de una bebida alcohólica, denominada cerveza, presentada en botellas de vidrio de color verde de 330ml, la cual se obtiene por un proceso de baja fermentación, preparado con agua, malta de cebada (71%), maíz (23%), lúpulo (6%), con sabor a fresca y refrescante lager con notas aromáticas de lúpulo floral, verde y picante y un amargor distintivo, con un porcentaje de alcohol (% v/v) 5,1 y CO₂ (g/l) 5,2, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida 22.03, subpartida arancelaria “2203.00.00.00 Cerveza de malta”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por: <i>Ldo. Pedro Velasco Véliz Especialista en Técnica Aduanera</i>	Revisado y Supervisado por: <i>Ldo. Ramon Vallejo Ugalde Director de Técnica Aduanera</i>	Aprobado por: <i>Eva Cindy Coronel Montesdeoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i>

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0365-OF

Guayaquil, 09 de abril de 2021

Asunto: Consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "ECOTECH"; Presentación: Bolsa de Polietileno de 1Kg; Fabricante: CERTIS USA / Solicitante: CONHAGRI CIA. LTDA. / Documento: SENAE-DSG-2021-2347-E y SENAE-DSG-2021-3333-E.

Señora Ingeniera
Pierina Salomé Valladares Sosa
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-3333-E de 18 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Pierina Salomé Valladares Sosa, en calidad de Representante Legal de la compañía CONHAGRI CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792743346001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0180**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "ECOTECH", sin marca y sin modelo, presentada en bolsa de polietileno de 1Kg, sin marca, sin modelo, fabricado por CERTIS USA.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	18 de marzo de 2021
Solicitante:	Ing. Pierina Salomé Valladares Sosa, en calidad de Representante Legal de la compañía CONHAGRI CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792743346001
Nombre comercial de la mercancía:	ECOTECH
Marca y Modelo:	Sin marca, sin modelo
Presentación	Bolsa de Polietileno de 1Kg
Fabricante de la mercancía:	CERTIS USA.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Oficio Nro. SENA-E-SGN-2021-0365-OF

Guayaquil, 09 de abril de 2021

Nombre comercial: ECOTECH

Fabricante: CERTIS USA

Ingrediente activo nombre científico: Bacillus thuringiensis; *Subespecie:* Kurstaki; *Cepa:* EG2348

Clase de producto: Bioinsecticida

Apariencia: polvo marrón claro

Composición:

TABLA DE COMPOSICIÓN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Modo y mecanismo de acción: El modo de acción se inicia por contacto estomacal. Tras la ingestión de *Bacillus thuringiensis* subespecie *Kurstaki* cepa *EG2348* por las larvas, las inclusiones cristales se solubilizan en el intestino medio, liberando proteínas cristalinas insecticidas. Las toxinas Cry activadas interactúan con las células del epitelio del intestino medio. Despues de unirse a los receptores del intestino medio, se insertan en la membrana apical para crear canales iónicos, o poros, que alternan el equilibrio osmótico y la permeabilidad. Esto resulta en la lisis coloide-osmótica de las células. La germinación de esporas y la contribuye a la mortalidad de las larvas.

Uso y Dosis:

Cultivo	Plaga	Dosis
Gypsophila (<i>Gypsophila paniculata</i>)	<i>LIRIOMYZA</i> (<i>Limriomyza huidobrensis</i>)	4 mg/l

Modo de empleo

Diluir la cantidad recomendada del producto en un poco de agua agitando constantemente. Luego completar la mezcla con el resto del agua requerido según el cultivo hasta obtener el volumen suficiente para cubrir en forma uniforme el área a tratar. Las aplicaciones se realizan dirigidas hacia la masa foliar de la planta con bomba de fumigar. No aplicar con presencia de vientos fuerte, lluvia o condiciones atmosféricas desfavorables.

Presentación: Bolsa de Polietileno de 1Kg

IMÁGEN EN INFORME TÉCNICO ADJUNTO

Con base en la información proporcionada en la ficha técnica del fabricante de la mercancía, contenida en los documentos No. SENA-E-DSG-2021-2347-E y SENA-E-DSG-2021-3333-E, la mercancía motivo de consulta es una preparación bio Insecticida con principio activo *Bacillus thuringiensis* subs. *Kurstaki* cepa *EG2348*, usado contra la plaga de *LIRIOMYZA* (*Limriomyza huidobrensis*) en cultivo, presentada en bolsa de polietileno de 1Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 38.08, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía

analizada, se considera la la nota legal 2 de sección VI, así como el texto de partida 38.08 y su nota explicativa, que indica:

● **Nota legal 2 de sección VI**

"(...)2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

● **Texto de partida arancelaria 38.08**

38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufreadas, y papeles matamoscas.

● **Notas explicativas de partida arancelaria 38.08**

"(...)Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

Los productos así presentados pueden ser mezclas. Los que no sean mezclas son, generalmente, productos de constitución química definida que se clasifican en el Capítulo 29: por ejemplo, naftaleno o 1,4-diclorobenceno.

2) Las preparaciones insecticidas, desinfectantes, etc., pueden ser a base de compuestos cúpricos (por ejemplo, acetato, sulfato o acetoarsenito de cobre), de azufre, de productos sulfurados (sulfuro de calcio, bisulfuro de carbono, etc.), de aceite de creosota mineral o de aceites antracénicos, de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), de lindano (ISO, DCI), de paranitrofeniltiosfato de dietilo, de derivados de los fenoles o de los cresoles, de productos arsenicales (arsenato de calcio, arseniato diplúmbico, etc.) de materias de origen vegetal (nicotina, polvos o jugos de tabaco, rotenona, pelitre, escila marina, aceite de colza, etc.), de reguladores del crecimiento vegetal naturales o sintéticos (por ejemplo, 2,4-D), de virus, de cultivos de microorganismos, etc. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es una preparación Bio insecticida con principio activo *Bacillus thuringiensis* subs. *Kurstaki* cepa EG2348, la plaga de *LIRIOMYZA* (*Limriomyza huidobrensis*) en cultivo, acondicionado para la venta al por menor en bolsa de polietileno de 1Kg, en aplicación de la RGI 1 y con virtud en las especificaciones de la nota legal 2 de sección VI, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 38.08.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
	- Los demás:
3808.91	<i>-- Insecticidas:</i>
	<i>-- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:</i>
3808.91.12.00	<i>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>
3808.91.14.00	<i>Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides), excepto las mencionadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo</i>
3808.91.15.00	<i>Que contengan mirex o endrina</i>
3808.91.19.00	<i>---- Los demás:</i>
	<i>-- Los demás:</i>
3808.91.91.00	<i>Que contengan piretro natural (piretrina)</i>
3808.91.93.00	<i>Que contengan carbofurano, excepto la mezcla mencionada en la Nota 1 de la subpartida de este Capítulo</i>
3808.91.94.00	<i>Que contengan dimetoato</i>
3808.91.95.00	<i>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>
3808.91.97.00	<i>Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides), excepto las mencionadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo</i>
3808.91.98.00	<i>Que contengan mirex o endrina</i>
3808.91.99.00	<i>--- Los demás</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que corresponde a un Bio insecticida para la venta al por menor en bolsa de polietileno de 1 Kg, se define la subpartida arancelaria “3808.91.19.00 ---- Los demás”.

4.- Conclusión:

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante CERTIS USA (elementos contenidos en documentos No. SENA-E-DSG-2021-2347-E y SENA-E-DSG-2021-3333-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 (Nota legal 2 de la Sección VI y texto de partida 38.08) y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “ECOTECH”, por ser una preparación Bio insecticida acondicionado para la venta al por menor en bolsa de polietileno de 1 Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 38.08, subpartida arancelaria “3808.91.19.00 ---- Los demás”.”

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0180, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENA-E proceda con la notificación, conforme a los datos

registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2021-3333-E

Anexos:

- salva_ecotech_compressed.pdf
- dnr-dta-jcc-alt-if-2021-0180.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Director de Técnica Aduanera

Señora Licenciada
Maria Lourdes Burgos Rodriguez
Directora de Secretaría General

al/rv/cmem



INFORME TÉCNICO N°. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2021-0180

Guayaquil, 05 de abril de 2021

Magíster**Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "ECOTECH"; Presentación: Bolsa de Polietileno de 1Kg; Fabricante: CERTIS USA / Solicitante: CONHAGRI CIA. LTDA. / Documento: SENAE-DSG-2021-2347-E y SENAE-DSG-2021-3333-E.

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-3333-E de 18 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Pierina Salomé Valladares Sosa, en calidad de Representante Legal de la compañía CONHAGRI CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792743346001, documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en documento No. SENAE-DSG-2021-2347-E de 22 de febrero de 2021 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-SGN-2021-0216-OF de 10 de marzo de 2021. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: "*"PRIMERO.- Declarar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación."*".

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: "*"Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta".*

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "ECOTECH", sin marca y sin modelo, presentada en bolsa de polietileno de 1Kg, sin marca, sin modelo, fabricado por CERTIS USA.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

Fecha de última entrega de documentación:	18 de marzo de 2021
Solicitante:	Ing. Pierina Salomé Valladares Sosa, en calidad de Representante Legal de la compañía CONHAGRI CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792743346001
Nombre comercial de la mercancía:	ECOTECH
Marca y Modelo:	Sin marca, sin modelo
Presentación	Bolsa de Polietileno de 1Kg
Fabricante de la mercancía:	CERTIS USA.
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- Análisis merceológico:

Según la documentación técnica de fabricante presentada, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Nombre comercial: ECOTECH

Fabricante: CERTIS USA

Ingrediente activo nombre científico: Bacillus thuringiensis; **Subespecie:** Kurstaki; **Cepa:** EG2348

Clase de producto: Bioinsecticida

Apariencia: polvo marrón claro

Composición:

Componente	CAS No	% W/W	Función
Bacillus thuringiensis subs. Kurstaki cepa EG2348	68038-71-1	43.00%*	Ingrediente Activo
Tierra de Diatomeas natural	61790-53-2	27.0%	Diluyente
Kaolin clay	1332-58-7	20.0%	Carrier
Poliéster modificado organopolisiloxano	117272-76-1	10.0%	Surfactante

Modo y mecanismo de acción: El modo de acción se inicia por contacto estomacal. Tras la ingestión de Bacillus thuringiensis subespecie Kurstaki cepa EG2348 por las larvas, las inclusiones cristales se solubilizan en el intestino medio, liberando proteínas cristalinas insecticidas. Las toxinas Cry activadas interactúan con las células del epitelio del intestino medio. Después de unirse a los receptores del intestino medio, se insertan en la membrana apical para crear canales iónicos, o poros, que alteran el equilibrio osmótico y la permeabilidad. Esto resulta en la lisis coloide-osmótica de las células. La germinación de esporas y la contribuye a la mortalidad de las larvas.

Uso y Dosis:

Cultivo	Plaga	Dosis
Gypsophila (Gypsophila paniculata)	LIRIOMYZA (<i>Liriomyza bidentata</i>)	4 mg/l

Modo de empleo

Diluir la cantidad recomendada del producto en un poco de agua agitando constantemente. Luego completar la mezcla con el resto del agua requerido según el cultivo hasta obtener el volumen suficiente para cubrir en forma uniforme el área a tratar. Las aplicaciones se realizan dirigidas hacia la masa foliar de la planta con bomba de fumigar. No aplicar con presencia de vientos fuerte, lluvia o condiciones atmosféricas desfavorables.

Presentación: Bolsa de Polietileno de 1Kg



Con base en la información proporcionada en la ficha técnica del fabricante de la mercancía, contenida en los documentos N°. SENAE-DSG-2021-2347-E y SENAE-DSG-2021-3333-E, la mercancía motivo de consulta es una preparación bio Insecticida con principio activo *Bacillus thuringiensis* subs. Kurstaki cepa EG2348, usado contra la plaga de LIRIOMYZA (*Liriomyza huidobrensis*) en cultivo, presentada en bolsa de polietileno de 1Kg.

3.- Análisis Arancelario:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de determinar si la partida arancelaria 38.08, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera la la nota legal 2 de sección VI, así como el texto de partida 38.08 y su nota explicativa, que indica:

- **Nota legal 2 de sección VI**

"(...)2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su condicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura. (...)”
(Subrayado fuera del texto original)

- **Texto de partida arancelaria 38.08**

38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.

- **Notas explicativas de partida arancelaria 38.08**

"(...) Esta partida comprende un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) *Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.*

Los productos así presentados pueden ser mezclas. Los que no sean mezclas son, generalmente, productos de constitución química definida que se clasifican en el Capítulo 29: por ejemplo, naftaleno o 1,4-diclorobenceno.

2) *Las preparaciones insecticidas, desinfectantes, etc., pueden ser a base de compuestos cípricos (por ejemplo, acetato, sulfato o acetatoarsenito de cobre), de azufre, de productos sulfurados (sulfuro de calcio, bisulfuro de carbono, etc.), de aceite de creosota mineral o de aceites antracénicos, de DDT (ISO) (clorofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano), de lindano (ISO, DCI), de paranitrofeniltiofosfato de dietilo, de derivados de los fenoles o de los cresoles, de productos arsenicales (arseniato de calcio, arseniato diprímido, etc.) de materias de origen vegetal (nicotina, polvos o jugos de tabaco, rotenona, pelitré, escila marina, aceite de colza, etc.), de reguladores del crecimiento vegetal naturales o sintéticos (por ejemplo, 2,4-D), de virus, de cultivos de microorganismos, etc.*
(...)’ (Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo antes expuesto, la mercancía motivo de consulta es una preparación Bio insecticida con principio activo *Bacillus thuringiensis* subs. Kurstaki cepa EG2348, la plaga de LIRIOMYZA (*Limriomyza huidobrensis*) en cultivo, acondicionado para la venta al por menor en bolsa de polietileno de 1Kg, en aplicación de la RGI 1 y con virtud en las especificaciones de la nota legal 2 de sección VI, se encuentra comprendida en la partida arancelaria 38.08.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

Regla 6: *La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*

A continuación se presentan las subpartidas arancelarias para el análisis de clasificación:

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
-------	---

	- Los demás:
3808.91	- - Insecticidas:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.91.12.00	- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromodionmetano
3808.91.14.00	- Que contengan permefrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (pirtetoides), excepto las mencionadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
3808.91.15.00	- Que contengan naftaco o endrina
3808.91.19.00	- - - Los demás
	- Los demás:
3808.91.91.00	- Que contengan piretro natural (piretrina)
3808.91.93.00	- Que contengan carbosímano, excepto la mezcla mencionada en la Nota 1 de la subpartida de este Capítulo
3808.91.94.00	- Que contengan dianetato
3808.91.95.00	- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromodionmetano
3808.91.97.00	- Que contengan permefrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (pirtetoides), excepto las mencionadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
3808.91.98.00	- Que contengan naftaco o endrina
3808.91.99.00	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), considerando las características de la mercancía que corresponde a un Bio insecticida para la venta al por menor en bolsa de polietileno de 1 Kg, se define la subpartida arancelaria “**3808.91.19.00 - - - Los demás**”.

4.- Conclusión

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante CERTIS USA (elementos contenidos en documentos No. SENAE-DSG-2021-2347-E y SENAE-DSG-2021-3333-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 (Nota legal 2 de la Sección VI y texto de partida 38.08) y 6, para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “ECOTECH”, por ser una preparación Bio insecticida acondicionado para la venta al por menor en bolsa de polietileno de 1 Kg, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 38.08, subpartida arancelaria “**3808.91.19.00 - - - Los demás**”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Nombre del destinatario: ANDREA LOREN LAVANDA TORRES	 Nombre del destinatario: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Nombre del destinatario: CINDY MICHELL CORONEL MONTESDOSA
Emitido por: Ing Andrea Lavanda Especialista en Técnicas Admisiones	Revisado y Supervisado por: Ldo. Ramon Vallejo Director de Técnicas Admisiones	Aprobado por: Eva Cindy Coronel Montesdosa Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Admisiones

Oficio Nro. SENA-E-SGN-2021-0366-OF

Guayaquil, 09 de abril de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: "TERMINATE BACTERIA PREMIX" / Marca: KEETON / Presentación: envase plástico de 1 kilo / Fabricante: Keeton Industries Inc. / Solicitante: PRIME LABORATORIO PRILABSA S.A. / Documento: SENA-E-DSG-2021-3242-E

Señor Economista

Alfredo Ziade

Representante Legal

PRIME LABORATORIO PRILAB S.A.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado con documento No. SENA-E-DSG-2021-3242-E de 17 de marzo de 2021, suscrito por el Sr. Alfredo Fernando Ziadé Páez, en calidad de representante legal de la empresa PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., con RUC Nro. 0991316043001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENA-E-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0179**, el mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

... 1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>Última entrega de documentación:</i>	17 de marzo de 2021
<i>Solicitante:</i>	<i>Sr. Alfredo Fernando Ziadé Páez, en calidad de representante legal de la empresa PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., con RUC Nro. 0991316043001</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	TERMINATE BACTERIA PREMIX
<i>Fabricante, marca y presentación de la mercancía:</i>	<i>Fabricante: KEETON INDUSTRIES INC. Presentación: envase plástico de 1 kilo</i>
<i>Material adjunto considerado para el análisis:</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria ● Ficha Técnica ● Proceso de obtención del producto ● Fotografía del producto ● Fotografía de la etiqueta del producto

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

Nombre Comercial:		
“TERMINATE BACTERIA PREMIX”		
Especificaciones Técnicas		
Preparación probiótica compuesta por bacterias bacillus (amyloliquefaciens, licheniformis, pumilus y subtilis), aminoácidos y micronutrientes, de uso acuícola, cuyas cepas bacterianas se utilizan para mejorar la calidad del agua y reducir los patógenos, mejorando la salud y robustez de los animales.		
Características:		
Apariencia: granular seco		
Color: bronce / habano		
Sabor: dulce		
Olor: similar a la levadura		
pH: neutro		
Rango de pH efectivo: de 5.8 a 10.5		
Composición:		
Componentes	Porcentaje	
Bacillus amyloliquefaciens (7.50×10^8 UFC/g)	4.0%	
Bacillus licheniformis (2.50×10^8 UFC/g)		
Bacillus pumilus (5.0×10^8 UFC/g)		
Bacillus subtilis (8.0×10^8 UFC/g)		
Aminoácidos: alanina, arginina, ácido aspártico, cistina, ácido glutámico, glicina, histidina, isoleucina, leucina, metionina, fenilamina, prolina serina, treonina, lisina total, triptófano, tirosina, valina.	24.2%	
Traza de micronutrientes: calcio, cloruro – soluble, cobre, hierro, magnesio, manganeso, fósforo, potasio, selenio, sodio, azufre y zinc.	2.7%	
Ingrediente inactivo – portador: destiladores de maíz granos secos con solubles	69.1%	
Total	100%	
Aplicaciones:		
Piscinas camaroneras		
Propiedades:		
<ul style="list-style-type: none"> ● Mejora la salud animal ● Mejora la calidad de agua ● Crecimiento más rápido ● Mejor supervivencia ● Medio ambiente más limpio 		
Presentación del Producto:		
Envase plástico de 1 kilo.		
Dosificación:		

- Para sistemas intensivos para camarones: < 80 / m²

Aplicación inicial: aplique 4 bolsas solubles en agua (1 kg) por hectárea cada semana durante 2 semanas

Aplicación de mantenimiento: aplique 2 bolsas solubles en agua (0.5 kg) por hectárea cada semana durante todo el ciclo de crecimiento.

Para densidades más altas: aplique 1 kg por hectárea por semana.

- Para sistemas semi-intensivos para camarones: < 20 / m²

Aplicación inicial: aplique 4 bolsas solubles en agua (1 kg) por hectárea cada semana durante 2 semanas.

Aplicación de mantenimiento: aplique 2 bolsas solubles en agua (0.5 kg) por hectárea cada semana durante todo el ciclo de crecimiento.

Información técnica adjunta a los documento No. SENA-E-DSG-2021-3242-E

Con base en la información contenida en documento SENA-E-DSG-2021-3242-E, se define que la mercancía de nombre comercial “TERMINATE BACTERIA PREMIX”, Marca: KEETON / Presentación: envase plástico de 1 kilo, Fabricante: KEETON INDUSTRIES INC.; es una preparación probiótica compuesta por bacterias *bacillus (amyloliquefaciens, licheniformis, pumilus y subtilis)*, aminoácidos y micronutrientes, de uso acuícola, cuyas cepas bacterianas se utilizan para mejorar la calidad del agua y reducir los patógenos, mejorando la salud y robustez de los animales.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA “TERMINATE BACTERIA PREMIX”

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.02, partida sugerida por el consultante, que se cita a continuación:

30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.
-------	---

En aplicación de la primera Regla Interpretativa, y con la finalidad de conocer el tipo de mercancías que se clasifican en la partida 30.02, se analizarán las notas explicativas de dicha partida, las cuales se citan a continuación:

● *Notas explicativas de la partida 30.02*

“Esta partida comprende:

(...) D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

Están comprendidos aquí:

3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).

La mercancía denominada como “TERMINATE BACTERIA PREMIX”, Marca: KEETON, Presentación: envase plástico de 1 kilo; se compone de una preparación probiótica derivada de la especie de bacterias bacillus (amyloliquefaciens, licheniformis, pumilus y subtilis), aminoácidos y micronutrientes, que se utiliza como biorremediador en el agua de piscinas acuícolas reduciendo patogénos y mejorando la calidad del agua. Se aplica directamente al agua de piscinas acuícolas en cultivos de camarones; por lo tanto se determina la clasificación en la partida arancelaria 30.02.

Con fundamento en lo expuesto, para poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, resulta necesario considerar la regla interpretativa 6, la cual en su parte pertinente cita:

“...REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 30.02:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
3002.90	<i>- Los demás:</i>
3002.90.10	<i>- - Cultivos de microorganismos:</i>
	<i>- - - Para uso humano:</i>
	<i>- - - Para uso en acuicultura:</i>
3002.90.10.21	<i>- - - - Probióticos</i>
3002.90.10.22	<i>- - - - Biorremediación</i>
3002.90.10.29	<i>- - - Los demás</i>
3002.90.10.30	<i>- - - Para uso agropecuario</i>

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la

Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dado que la mercancía “TERMINATE BACTERIA PREMIX”, en presentación de envase plástico de 1 kilo, Marca: KEETON, del fabricante Keeton Industries Inc., es una preparación probiótica compuesta por bacterias bacillus (amyloliquefaciens, licheniformis, pumilus y subtilis), aminoácidos y micronutrientes, de uso acuícola, cuyas cepas bacterianas se utilizan para mejorar la calidad del agua y reducir los patógenos, mejorando la salud y robustez de los animales; se define la subpartida arancelaria “3002.90.10.22 ---- Biorremediación”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante KEETON INDUSTRIES INC., (elementos contenidos en los documento SENA-E-DSG-2021-3242-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “TERMINATE BACTERIA PREMIX”, Marca: KEETON, presentación: envase plástico de 1 kilo; es una preparación probiótica compuesta por bacterias bacillus (amyloliquefaciens, licheniformis, pumilus y subtilis), aminoácidos y micronutrientes, de uso acuícola, cuyas cepas bacterianas se utilizan como biorremediatore del agua de piscinas acuícolas para mejorar la calidad del agua y reducir patógenos, mejorando la salud y robustez de los animales, aplicándose directamente al agua de piscinas acuícolas; se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 30.02, subpartida “3002.90.10.22 ---- Biorremediación”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0179, para las consideraciones del caso.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENA proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2021-0179

Guayaquil, 06 de abril de 2021

Magíster
Amada Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: “TERMINATE BACTERIA PREMIX”/ Marca: KEETON / Presentación: envase plástico de 1 kilo / Fabricante: Keeton Industries Inc. / Solicitante: PRIME LABORATORIO PRILABA S.A. / Documento: SENAE-DSG-2021-3242-E

De mi consideración:

En atención a los Oficios sin número ingresados a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2021-3242-E de 17 de marzo de 2021, suscrito por el Sr. Alfredo Fernando Ziadé Páez, en calidad de representante legal de la empresa PRIME LABORATORIO PRILABA S.A., con RUC Nro. 0991316043001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano, y en mérito de la delegación conferida por la Señora Directora General de esta entidad mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de noviembre de 2018, en la cual se establece lo siguiente en su artículo PRIMERO: “...Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”.

Así como en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: “TERMINATE BACTERIA PREMIX”, Marca: KEETON, Presentación: envase plástico de 1 kilo, fabricante: KEETON INDUSTRIES INC.:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Última entrega de documentación:	17 de marzo de 2021
Solicitante:	Sr. Alfredo Fernando Ziadé Páez, en calidad de representante legal de la empresa PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., con RUC Nro. 0991316043001
Nombre comercial de la mercancía:	TERMINATE BACTERIA PREMIX
Fabricante, marca y presentación de la mercancía:	Fabricante: KEETON INDUSTRIES INC. Presentación: envase plástico de 1 kilo
Material adjunto considerado para el análisis:	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha Técnica - Proceso de obtención del producto - Fotografía del producto - Fotografía de la etiqueta del producto

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

Nombre Comercial:																		
“TERMINATE BACTERIA PREMIX”																		
Especificaciones Técnicas																		
Preparación probiótica compuesta por bacterias bacillus (amyloliquefaciens, licheniformis, pumilus y subtilis), aminoácidos y micronutrientes, de uso acuícola, cuyas cepas bacterianas se utilizan para mejorar la calidad del agua y reducir los patógenos, mejorando la salud y robustez de los animales.																		
Características:																		
Apariencia: granular seco Color: bronce / habano Sabor: dulce Olor: similar a la levadura pH: neutro Rango de pH efectivo: de 5.8 a 10.5																		
Composición:																		
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Componentes</th> <th style="text-align: center;">Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bacillus amyloliquefaciens (7.50×10^8 UFC/g)</td> <td style="text-align: center;">4.0%</td> </tr> <tr> <td>Bacillus licheniformis (2.50×10^8 UFC/g)</td> <td style="text-align: center;"></td> </tr> <tr> <td>Bacillus pumilus (5.0×10^8 UFC/g)</td> <td style="text-align: center;"></td> </tr> <tr> <td>Bacillus subtilis (8.0×10^8 UFC/g)</td> <td style="text-align: center;"></td> </tr> <tr> <td>Aminoácidos: alanina, arginina, ácido aspártico, cistina, ácido glutámico, glicina, histidina, isoleucina, leucina, metionina, fenilamina, prolina serina, treonina, lisina total, triptófano, tirosina, valina.</td> <td style="text-align: center;">24.2%</td> </tr> <tr> <td>Traza de micronutrientes: calcio, cloruro – soluble, cobre, hierro, magnesio, manganeso, fósforo, potasio, selenio, sodio, azufre y zinc.</td> <td style="text-align: center;">2.7%</td> </tr> <tr> <td>Ingrediente inactivo – portador: destiladores de maíz granos secos con solubles</td> <td style="text-align: center;">69.1%</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td style="text-align: center;">100%</td> </tr> </tbody> </table>	Componentes	Porcentaje	Bacillus amyloliquefaciens (7.50×10^8 UFC/g)	4.0%	Bacillus licheniformis (2.50×10^8 UFC/g)		Bacillus pumilus (5.0×10^8 UFC/g)		Bacillus subtilis (8.0×10^8 UFC/g)		Aminoácidos: alanina, arginina, ácido aspártico, cistina, ácido glutámico, glicina, histidina, isoleucina, leucina, metionina, fenilamina, prolina serina, treonina, lisina total, triptófano, tirosina, valina.	24.2%	Traza de micronutrientes: calcio, cloruro – soluble, cobre, hierro, magnesio, manganeso, fósforo, potasio, selenio, sodio, azufre y zinc.	2.7%	Ingrediente inactivo – portador: destiladores de maíz granos secos con solubles	69.1%	Total	100%
Componentes	Porcentaje																	
Bacillus amyloliquefaciens (7.50×10^8 UFC/g)	4.0%																	
Bacillus licheniformis (2.50×10^8 UFC/g)																		
Bacillus pumilus (5.0×10^8 UFC/g)																		
Bacillus subtilis (8.0×10^8 UFC/g)																		
Aminoácidos: alanina, arginina, ácido aspártico, cistina, ácido glutámico, glicina, histidina, isoleucina, leucina, metionina, fenilamina, prolina serina, treonina, lisina total, triptófano, tirosina, valina.	24.2%																	
Traza de micronutrientes: calcio, cloruro – soluble, cobre, hierro, magnesio, manganeso, fósforo, potasio, selenio, sodio, azufre y zinc.	2.7%																	
Ingrediente inactivo – portador: destiladores de maíz granos secos con solubles	69.1%																	
Total	100%																	
Aplicaciones:																		
Piscinas camarones																		

Propiedades:

- Mejora la salud animal
- Mejora la calidad de agua
- Crecimiento más rápido
- Mejor supervivencia
- Medio ambiente más limpio

Presentación del Producto:

Envase plástico de 1 kilo.

Dosificación:

- Para sistemas intensivos para camarones: < 80 / m²

Aplicación inicial: aplique 4 bolsas solubles en agua (1 kg) por hectárea cada semana durante 2 semanas

Aplicación de mantenimiento: aplique 2 bolsas solubles en agua (0.5 kg) por hectárea cada semana durante todo el ciclo de crecimiento.

Para densidades más altas: aplique 1 kg por hectárea por semana.

- Para sistemas semi-intensivos para camarones: < 20 / m²

Aplicación inicial: aplique 4 bolsas solubles en agua (1 kg) por hectárea cada semana durante 2 semanas.

Aplicación de mantenimiento: aplique 2 bolsas solubles en agua (0.5 kg) por hectárea cada semana durante todo el ciclo de crecimiento.

Fotografía:

Información técnica adjunta a los documento N°. SENA-E-DSG-2021-3242-E

Con base en la información contenida en documento SENA-E-DSG-2021-3242-E, se define que la mercancía de nombre comercial "TERMINATE BACTERIA PREMIX", Marca: KEETON / Presentación: envase plástico de 1 kilo, Fabricante: KEETON INDUSTRIES INC.; es una preparación probiótica compuesta por bacterias bacillus (amyloliquefaciens, licheniformis, pumilus y subtilis), aminoácidos y micronutrientes, de

uso acuícola, cuyas cepas bacterianas se utilizan para mejorar la calidad del agua y reducir los patógenos, mejorando la salud y robustez de los animales.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA “TERMINATE BACTERIA PREMIX”

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se tomará en consideración el texto de la partida 30.02, partida sugerida por el consultante, que se cita a continuación:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
-------	--

En aplicación de la primera Regla Interpretativa, y con la finalidad de conocer el tipo de mercancías que se clasifican en la partida 30.02, se analizarán las notas explicativas de dicha partida, las cuales se citan a continuación:

- Notas explicativas de la partida 30.02**

*“Esta partida comprende:
(...) D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.*

Están comprendidos aquí:

3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefr, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas).

La mercancía denominada como “TERMINATE BACTERIA PREMIX”, Marca: KEETON, Presentación: envase plástico de 1 kilo; se compone de una preparación probiótica derivada de la especie de bacterias bacillus (amyloliquefaciens, licheniformis, pumilus y subtilis), aminoácidos y micronutrientes, que se utiliza como biorremediador en el agua de piscinas acuícolas reduciendo patógenos y mejorando la calidad del agua. Se aplica directamente al agua de piscinas acuícolas en cultivos de camarones; por lo tanto se determina la clasificación en la partida arancelaria 30.02.

Con fundamento en lo expuesto, para poder determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde, resulta necesario considerar la regla interpretativa 6, la cual en su parte pertinente cita:

“...REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 30.02:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisérums (sérums con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos farmacológicos, incluidos modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</i>
<i>3002.90</i>	- Los demás:
<i>3002.90.10</i>	-- Cultivos de microorganismos: --- Para uso humano: --- Para uso en acuicultura: 3002.90.10.21 --- Probióticos
<i>3002.90.10.22</i>	<u>----- Biorremediación</u>
<i>3002.90.10.29</i>	---- Los demás
<i>3002.90.10.30</i>	--- Para uso agropecuario

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), dado que la mercancía “TERMINATE BACTERIA PREMIX”, en presentación de envase plástico de 1 kilo, Marca: KEETON, del fabricante Keeton Industries Inc., es una preparación probiótica compuesta por bacterias bacillus (amyloliquefaciens, licheniformis, pumilus y subtilis), aminoácidos y micronutrientes, de uso acuícola, cuyas cepas bacterianas se utilizan para mejorar la calidad del agua y reducir los patógenos, mejorando la salud y robustez de los animales; se define la subpartida arancelaria “3002.90.10.22 ----- Biorremediación”.

4. CONCLUSIÓN:

En virtud del análisis macroológico y arancelario aplicado a la información técnica emitida por el fabricante KEETON INDUSTRIES INC., (elementos contenidos en los documento SENA-E-DSG-2021-3242-E), se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “TERMINATE BACTERIA PREMIX”, Marca: KEETON, presentación: envase plástico de 1 kilo; es una preparación probiótica compuesta por bacterias bacillus (amyloliquefaciens, licheniformis, pumilus y subtilis), aminoácidos y micronutrientes, de uso acuícola, cuyas cepas bacterianas se utilizan como biorremediador del agua de piscinas acuícolas para mejorar la calidad del agua y reducir patógenos, mejorando la salud y robustez de los animales, aplicándose directamente al agua de piscinas acuícolas; se debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), en la partida arancelaria 30.02, subpartida “3002.90.10.22 ----- Biorremediación”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firma electrónica de: ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ	 Firma electrónica de: RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 Firma electrónica de: CINDY MICHELLE CORONEL MONTES DEOCA
<i>Elaborado por:</i> Ing. Adriana Navarro Martínez Especialista Laboratorista 2	<i>Revisado y supervisado por:</i> Lic. Ramón Vallejo Ugalde Director de Técnica Aduanera	<i>Aprobado por:</i> Msc. Cindy Coronel Montes deoca Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2021-0367-OF

Guayaquil, 09 de abril de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: LÍNEA AUTOMÁTICA PARA LA PRODUCCIÓN DE PAN DE MOLDE (HOT DOG Y HAMBURGUESA) / Solicitante: MODERNA ALIMENTOS S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-3080-E

Señor Licenciado
 Rodrigo Vinicio López Buenoño
Representante Técnica
MODERNA ALIMENTOS
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N ingresado mediante Documento No. SENAE-DSG-2021-3080-E, de 12 de Marzo de 2021, suscrito por el Sr. José Luis Vivar Zambrano, Representante Legal de la compañía MODERNA ALIMENTOS S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790049795001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0181**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	12 de Marzo de 2021
SOLICITANTE:	José Luis Vivar Zambrano
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	LÍNEA AUTOMÁTICA PARA LA PRODUCCIÓN DE PAN DE MOLDE (HOT DOG Y HAMBURGUESA)
MARCA:	AMF, AMF/BAKETECH, TROMP
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	AMF, AMF/Baketech, Tromp
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	<ul style="list-style-type: none"> - Plano emitido por el consultante. - Descripción de etapas del proceso. - Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta. - Flujograma de procesos productivos. - Imágenes de los principales equipos que conforman la planta. - Especificaciones técnicas de algunos equipos que conforman a la mercancía en consulta.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	“LÍNEA AUTOMÁTICA PARA LA PRODUCCIÓN DE PAN DE MOLDE (HOT DOG Y HAMBURGUESA)”
Especificaciones Técnicas:	
Aplicaciones:	● Fabricación de panes para hot dog y hamburguesas.
Equipos que componen la mercancía:	Ver ANEXO
Fotografías:	
(…)	
<i>Plano presentado</i>	

Con base a la información contenida en los documentos No. SENAE-DSG-2021-3080-E, se define que la mercancía de nombre comercial “LÍNEA AUTOMÁTICA PARA LA PRODUCCIÓN DE PAN DE MOLDE (HOT DOG Y HAMBURGUESA)”, se trata de un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de fabricar pan para hot dog y hamburguesas. Para el cumplimiento de este objetivo común, se somete a la materia prima a cinco procesos o etapas, en las que cada una de las máquinas o elementos que conforman esta unidad funcional realiza una función diferente. Dichas etapas son las siguientes:

1. División, redondeo y pre-fermentación de masa, colocación de moldes: En esta etapa se divide un bache de masa de 300 kg, que provienen de un proceso de amasado (proceso que no realiza la mercancía en estudio) en pedacitos de masa de 70 hasta 660 gramos, se forman bolitas de masa para darle consistencia, en función del tipo de pan a fabricar, se las pone un tiempo en reposo y luego se las coloca en moldes.

1.1. División y redondeo de masa.- Para el efecto los baches de masa de 300 kg que provienen del proceso de amasado en el interior de una artesa (cuba, olla), son transportados manualmente hacia el elevador de artesas (máquina que no es parte de la mercancía en consulta) que la levanta y deposita la masa en el porcionador de masa (DCH.1) en donde es dividida en pedazos gruesos que son transportados por el elevador vertical de masa (DEL.1) hacia el sistema divisor de masa de 4 puertos (CM1.1), en donde dichos pedazos son divididos en pedacitos de masa en función del tipo de pan a fabricar. Estos pedacitos de masa son redondeados en el sistema de redondeo de masa (CM1.2).

1.2.- Pre-fermentación.- Aquí los pedacitos de masa deben cumplir con un tiempo de reposo de 12 minutos al atravesar el pre-fermentador (CM1.3).

1.3. Colocación en moldes.- Las masitas son depositadas en moldes a través del sistema de aplanado, modelado y enmolado (CM1.4). Cada molde de hamburguesa y hot-dog tiene varias cavidades en donde serán depositadas las masitas. A partir de este punto tenemos un flujo de moldes que a su vez contienen las masitas de pan a ser fermentadas y horneadas en las etapas sucesivas, que continúan por el desviador de moldes (CM1.5) donde los moldes son direccionados hacia un extremo del transportador para ingresar al sistema centrador/agitador de moldes (CM1.6), máquina que asegura la correcta ubicación de las masas en las cavidades del molde. Se dispone además de un sistema de recambio para programación de tamaños de moldes (CM1.8) y de su respectivo panel de control (CM-TE 1). Se incluye una unidad colectora de polvo (CM1.7) para recolectar el polvo de harina que genera esta etapa.

2. Fermentación o leudo: El molde con masitas de harina que proviene de la etapa anterior es transportado por el transportador (P2 y P3) hacia la cámara continua de leudo (PR1), en donde circularán, en un ambiente controlado de 38 grados de temperatura y 85% de humedad relativa, durante un tiempo de 60 minutos. Esta etapa del proceso también cuenta con su respectivo panel de control (PR-TE 1).

3. Ensemillado & corte por agua: En esta etapa se corta la masa moldeada que sale de la etapa anterior en función del pan a fabricar, con un chorro de agua y se adhiere semilla para la decoración del pan, utilizando para el efecto un equipo ensemillador y decorador por agua (SE 1). Esta etapa cuenta con su respectivo panel de control (SE-TE 1) y accesorios para diferentes esquemas de ensemillado (SE-A-1).

4. Horneado: Los moldes con las masas que han cumplido el tiempo de leudo son transportados por los transportadores (O1, O2, O3 y O4) hacia el horno (OV1) donde son sometidos a fuego directo continuo, a una temperatura de 287°C, por un tiempo específico de entre 10 y 40 minutos, obteniendo como resultado un pan horneado en sus respectivos moldes.

5. Desmoldeado: El pan horneado es llevado por los transportadores D1 y D2 hacia desmoldeador (máquina que no forma parte de la presente consulta), que tiene la función de separar el pan de los moldes, conduciéndolos a otros procesos como el enfriado, cortado, empaquetado y almacenamiento en bodega, procesos que son elaborados por equipos que no son parte de la mercancía en estudio. En lo que respecta a los moldes vacíos, éstos son conducidos por los transportadores (R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9 y R10) hacia un nuevo ciclo.

Cada máquina posee un tablero eléctrico y su PLC para el control de potencia, control automático y paneles HMI para su fácil operación en base a recetas de proceso productivos, equipos que se encuentran detallados en el ANEXO al presente informe técnico.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes”.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Legales de la Sección XVI)

“...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida,

comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice..."

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

"VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota:

- 1) *Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).*
- 2) *El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).*
- 3) *Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectores y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).*
- 4) *Las máquinas de ordeñar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletes, ordeñadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34).*
- 5) *Las combinaciones de máquinas de cervecería que comprendan cubas de germinación, trituradores de malta, cubas de empastado, cubas de filtración, etc. (partida 84.38), excepto las máquinas auxiliares, tales como las máquinas de embotellar y de imprimir las etiquetas, por ejemplo, que deben seguir su propio régimen.*
- 6) *Las combinaciones de máquinas para la clasificación de cartas constituidas esencialmente por grupos de pupitres de codificación, sistemas de preclasificación, clasificadores intermedios y clasificadores definitivos, dirigido el conjunto por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos (partida 84.72).*
- 7) *Las plantas asfálticas para recubrimientos bituminosos constituidas por la yuxtaposición de elementos individualizados, tales como dosificadores, transportadores, secadores, tolvas vibrantes, mezcladores, silos de almacenado y puestos de mando (partida 84.74).*

- 8) *Las combinaciones de máquinas diseñadas para el montaje automático de lámparas de incandescencia cuyos elementos constitutivos estén unidos entre sí por transportadores, que lleven, principalmente, mecanismos para el trabajo en caliente del vidrio, bombas y unidades para el ensayo de las lámparas (partida 84.75).*
- 9) *Los aparatos para soldar constituidos por las cabezas o pinzas de soldar y un transformador, generador o rectificador que suministra la corriente apropiada (partida 85.15).*
- 10) *Los emisores de radiotelefonía portátil y sus micrófonos (partida 85.17).*
- 11) *Los radares y sus unidades de alimentación, amplificadores, etc. (partida 85.26).*
- 12) *Los sistemas de recepción de televisión vía satélite constituidos por un receptor, una antena parabólica, un dispositivo de control para la orientación de la antena, una bocina excitadora (guía ondas), un polarizador, un reductor de frecuencia de bajo nivel de ruido (LBN) y un mando a distancia infrarrojo (partida 85.28).*
- 13) *Los aparatos de protección contra el robo, que consisten, por ejemplo, en un emisor de rayos infrarrojos y una célula fotoeléctrica con una sonería, etc. (partida 85.31).*

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).". (El subrayado no forma parte del texto original).

Considerando que la mercancía materia del presente análisis consiste en un grupo de máquinas que forma parte de una unidad funcional que tiene el propósito de fabricar panes de hot dog y hamburguesas, es necesario invocar a la segunda regla general de interpretación del Sistema Armonizado de la OMA:

"REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía".

La mercancía en estudio se presenta incompleta, ya que no cuenta con el equipo desmoldeador de panes, máquina que tiene la función de separar los panes del molde, por lo que al ser está una función que no afecta a la fabricación del pan como tal, se considera que tampoco afecta su carácter esencial como unidad funcional para la fabricación de panes y por lo tanto en aplicación del literal a) de la Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado No. 2, se debe clasificar como tal.

Por lo expuesto, es menester mencionar el texto de la partida 84.38:

Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.

(Notas explicativas de la partida 84.38)

“Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares.

Es importante observar que un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican de hecho en otras partidas, principalmente:

- a) *Los aparatos de uso doméstico, tales como los aparatos de picar carne o las máquinas de cortar el pan (partidas 82.10 u 85.09).*
- b) *Los hornos industriales o de laboratorio (partidas 84.17 u 85.14).*
- c) *Los aparatos para cocción, secado (en estufa), torrefacción, esterilización, etc. (partida 84.19).*
- d) *Las centrifugadoras y los filtros de la partida 84.21.*
- e) *Las máquinas para limpiar o llenar recipientes, envasar o empaquetar mercancías, etc. (partida 84.22).*
- f) *Las máquinas y aparatos para el tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, etc. (partida 84.37).*

**I. MÁQUINAS Y APARATOS PARA PANADERÍA,
PASTELERÍA O GALLETERÍA**

En este grupo, se pueden citar:

- 1) *Las artesas mecánicas y las amasadoras, constituidas por recipientes rotativos o fijos equipados interiormente con un dispositivo amasador de brazos acodados o de paletas que realiza el amasado. Algunos modelos que funcionan a gran velocidad tienen una cuba refrigerada por una camisa de agua para evitar el calentamiento de la masa.*
- 2) *Las máquinas para dividir la masa, en las que la masa procedente de una tolva se divide en trozos iguales que, a veces, se pesan o enrollan.*
- 3) *Las máquinas para moldear la masa en diversas formas para la fabricación de ciertos panes.*

- 4) *Las máquinas de rebanar el pan, tortas, roscones, etc.*
- 5) *Los molinos especiales para hacer migas, que trituran el pan previamente secado.*
- 6) *Las máquinas especiales de trabajar, conformar, moldear, rellenar o aserrar tartas, pasteles, galletas, etc.*
- 7) *Los aparatos de pastelería para dosificar la pasta o los ingredientes en los moldes, para la fabricación de tartas, pasteles, etc.*

Se excluyen de este grupo:

- a) *Los hornos de panadería, pastelería o gallería (partidas 84.17 u 85.14).*
- b) *Las máquinas para laminar la pasta de galletas (partida 84.20)..."* (El subrayado no es parte del texto original).

La mercancía en consulta denominada comercialmente como “línea automática para la producción de pan de molde (hot dog y hamburguesa)” se trata de un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es la fabricación de panes para hot dog y hamburguesas, por lo que se determina que el conjunto debe clasificarse en la partida 84.38.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, gallería o la fabricación de pastas alimenticias:
8438.10.10.00	- Para panadería, pastelería o gallería

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “8438.10.10.00 - - Para panadería, pastelería o gallería”, debido a que la mercancía en estudio es una unidad funcional que tiene la función de fabricar panes de hot dog y hamburguesas.

En lo que respecta al horno (OV-1 y OV-TE 1) al estar excluido de la partida 84.38, según se indica en las notas explicativas de dicha partida, para efectos arancelarios no puede ser considerado parte de la unidad funcional, razón por la cual debe seguir su propio régimen arancelario (Ver ANEXO).

En lo que respecta a los 2 tambores con aceite destinados al arranque de equipos, al no ser éstos

máquinas o partes de máquinas, sino consumibles, se considera no son parte de la unidad funcional y por lo tanto deben seguir su propio régimen arancelario (Ver ANEXO).

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-3080-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a) y Sexta** de las Reglas Generales y la nota legal 4 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "**línea automática para la producción de pan de molde (hot dog y hamburguesa)**", se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:

Máquinas y elementos	Subpartida
Máquinas y elementos que intervienen en el proceso de fabricación de panes de hot dog y hamburguesa. (VER ANEXO)	8438.10.10.00 - - Para panadería, pastelería o galletería

En lo que respecta al horno (OV-1 y OV-TE 1) y a los 2 tambores con aceite, por las razones expuestas en el numeral 3 del presente informe técnico, deben ser clasificados bajo su propio régimen arancelario (Ver ANEXO)...".

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0181, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENAE proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



INFORME TÉCNICO N°. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2021-0181

Guayaquil, 06 de Abril de 2021

Señorita Abogada
Amada Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: LÍNEA AUTOMÁTICA PARA LA PRODUCCIÓN DE PAN DE MOLDE (HOT DOG Y HAMBURGUESA) / Solicitante: MODERNA ALIMENTOS S.A. / Documentos: SENAE-DSG-2021-3080-E

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-3080-E de 12 de Marzo de 2021, suscrito por el Sr. José Luis Vivar Zambrano, con RUC Nro. 1790049795001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tornándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- Declarar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de LÍNEA AUTOMÁTICA PARA LA PRODUCCIÓN DE PAN DE MOLDE (HOT DOG Y HAMBURGUESA); MARCA: AMF, AMF/BAKETECH, TROMP.

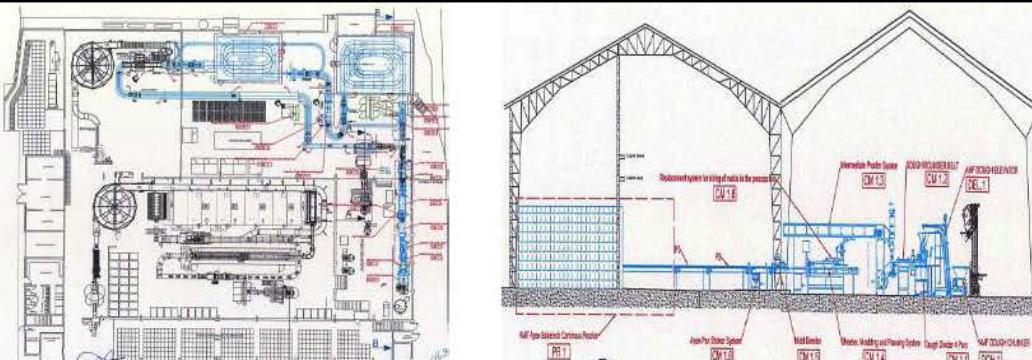
En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	12 de Marzo de 2021
SOLICITANTE:	José Luis Vivar Zambrano
NOMBRE COMERCIAL	LÍNEA AUTOMÁTICA PARA LA PRODUCCIÓN DE PAN DE MOLDE

DE LA MERCANCÍA:	(HOT DOG Y HAMBURGUESA)
MARCA:	AMF, AMF/BAKETECH, TROMP
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	AMF, AMF/Baketech, Tromp
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	<ul style="list-style-type: none"> - Plano emitido por el consultante. - Descripción de etapas del proceso. - Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta. - Flujoograma de procesos productivos. - Imágenes de los principales equipos que conforman la planta. - Especificaciones técnicas de algunos equipos que conforman a la mercancía en consulta.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	“LÍNEA AUTOMÁTICA PARA LA PRODUCCIÓN DE PAN DE MOLDE (HOT DOG Y HAMBURGUESA)”
Especificaciones Técnicas:	
Aplicaciones:	<ul style="list-style-type: none"> • Fabricación de panes para hot dog y hamburguesas.
Equipos que componen la mercancía:	Ver ANEXO
Fotografías:	
	
Plano presentado	

Con base a la información contenida en los documentos No. SENAE-DSG-2021-3080-E, se define que la mercancía de nombre comercial “**LÍNEA AUTOMÁTICA PARA LA PRODUCCIÓN DE PAN DE MOLDE (HOT DOG Y HAMBURGUESA)**”, se trata de un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de fabricar pan para hot dog y hamburguesas. Para el cumplimiento de este objetivo común, se somete a la materia prima a cinco procesos o etapas, en las que cada una de las máquinas o elementos que conforman esta unidad funcional realiza una función diferente. Dichas etapas son las siguientes:

1. División, redondeo y pre-fermentación de masa, colocación de moldes: En esta etapa se divide un bache de masa de 300 kg, que provienen de un proceso de amasado (proceso que no realiza la mercancía en estudio) en pedacitos de masa de 70 hasta 660 gramos, se forman bolitas de masa para darle consistencia, en función del tipo de pan a fabricar, se las pone un tiempo en reposo y luego se las coloca en moldes.

1.1. División y redondeo de masa.- Para el efecto los baches de masa de 300 kg que provienen del proceso de amasado en el interior de una artesa (cuba, olla), son transportados manualmente hacia el

elevador de artesas (máquina que no es parte de la mercancía en consulta) que la levanta y deposita la masa en el porcionador de masa (DCH.1) en donde es dividida en pedazos gruesos que son transportados por el elevador vertical de masa (DEL.1) hacia el sistema divisor de masa de 4 puertos (CM1.1), en donde dichos pedazos son divididos en pedacitos de masa en función del tipo de pan a fabricar. Estos pedacitos de masa son redondeados en el sistema de redondeo de masa (CM1.2).

1.2.- Pre-fermentación.- Aquí los pedacitos de masa deben cumplir con un tiempo de reposo de 12 minutos al atravesar el pre-fermentador (CM1.3).

1.3. Colocación en moldes.- Las masitas son depositadas en moldes a través del sistema de aplanado, modelado y enmolado (CM1.4). Cada molde de hamburguesa y hot-dog tiene varias cavidades en donde serán depositadas las masitas. A partir de este punto tenemos un flujo de moldes que a su vez contienen las masitas de pan a ser fermentadas y horneadas en las etapas sucesivas, que continúan por el desviador de moldes (CM1.5) donde los moldes son direccionados hacia un extremo del transportador para ingresar al sistema centrador/agitador de moldes (CM1.6), máquina que asegura la correcta ubicación de las masas en las cavidades del molde. Se dispone además de un sistema de recambio para programación de tamaños de moldes (CM1.8) y de su respectivo panel de control (CM-TE 1). Se incluye una unidad colectora de polvo (CM1.7) para recolectar el polvo de harina que genera esta etapa.

2. Fermentación o leudo: El molde con masitas de harina que proviene de la etapa anterior es transportado por el transportador (P2 y P3) hacia la cámara continua de leudo (PR1), en donde circularán, en un ambiente controlado de 38 grados de temperatura y 85% de humedad relativa, durante un tiempo de 60 minutos. Esta etapa del proceso también cuenta con su respectivo panel de control (PR-TE 1).

3. Ensemillado & corte por agua: En esta etapa se corta la masa moldeada que sale de la etapa anterior en función del pan a fabricar, con un chorro de agua y se adhiere semilla para la decoración del pan, utilizando para el efecto un equipo ensemillador y decorador por agua (SE 1). Esta etapa cuenta con su respectivo panel de control (SE-TE 1) y accesorios para diferentes esquemas de ensemillado (SE-A-1).

4. Horneado: Los moldes con las masas que han cumplido el tiempo de leudo son transportados por los transportadores (O1, O2, O3 y O4) hacia el horno (OV1) donde son sometidos a fuego directo continuo, a una temperatura de 287°C, por un tiempo específico de entre 10 y 40 minutos, obteniendo como resultado un pan horneado en sus respectivos moldes.

5. Desmoldeado: El pan horneado es llevado por los transportadores D1 y D2 hacia desmoldeador (máquina que no forma parte de la presente consulta), que tiene la función de separar el pan de los moldes, conduciéndolos a otros procesos como el enfriado, cortado, empaquetado y almacenamiento en bodega, procesos que son elaborados por equipos que no son parte de la mercancía en estudio. En lo que respecta a los moldes vacíos, éstos son conducidos por los transportadores (R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7, R8, R9 y R10) hacia un nuevo ciclo.

Cada máquina posee un tablero eléctrico y su PLC para el control de potencia, control automático y paneles HMI para su fácil operación en base a recetas de proceso productivos, equipos que se encuentran detallados en el ANEXO al presente informe técnico.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes".

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Legales de la Sección XVI)

“...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...”

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

“VII. UNIDADES FUNCIONALES
(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función *netamente definida*, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota:

- 1) Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).
- 2) El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).
- 3) Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectores y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).
- 4) Las máquinas de ordenar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletes, ordenadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34).
- 5) Las combinaciones de máquinas de cervecería que comprendan cubas de germinación, trituradores de malta, cubas de empastado, cubas de filtración, etc. (partida 84.38), excepto las máquinas auxiliares, tales como las máquinas de embotellar y de imprimir las etiquetas, por ejemplo, que deben seguir su propio régimen.
- 6) Las combinaciones de máquinas para la clasificación de cartas constituidas esencialmente por grupos de pupitres de codificación, sistemas de preclasificación, clasificadores intermedios y clasificadores definitivos, dirigido el conjunto por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos (partida 84.72).
- 7) Las plantas asfálticas para recubrimientos bituminosos constituidas por la juxtaposición de elementos individualizados, tales como dosificadores, transportadores, secadores, tolvas vibrantes, mezcladores, silos de almacenado y puestos de mando (partida 84.74).
- 8) Las combinaciones de máquinas diseñadas para el montaje automático de lámparas de incandescencia cuyos elementos constitutivos estén unidos entre sí por transportadores, que lleven, principalmente, mecanismos para el trabajo en caliente del vidrio, bombas y unidades para el ensayo de las lámparas (partida 84.75).
- 9) Los aparatos para soldar constituidos por las cabezas o pinzas de soldar y un transformador; generador o rectificador que suministra la corriente apropiada (partida 85.15).
- 10) Los emisores de radiotelefonía portátil y sus micrófonos (partida 85.17).
- 11) Los nadares y sus unidades de alimentación, amplificadores, etc. (partida 85.26).
- 12) Los sistemas de recepción de televisión vía satélite constituidos por un receptor, una antena parabólica, un dispositivo de control para la orientación de la antena, una bocina exaltadora (guía ondas), un polarizador, un reductor de frecuencia de bajo nivel de mifido (LBN) y un mando a distancia infrarrojo (partida 85.28).
- 13) Los aparatos de protección contra el robo, que consisten, por ejemplo, en un emisor de rayos infrarrojos y una célula fotoeléctrica con una sonería, etc. (partida 85.31).

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de

tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).". (El subrayado no forma parte del texto original).

Considerando que la mercancía materia del presente análisis consiste en un grupo de máquinas que forma parte de una unidad funcional que tiene el propósito de fabricar panes de hot dog y hamburguesas, es necesario invocar a la segunda regla general de interpretación del Sistema Armonizado de la OMA:

"REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía".

La mercancía en estudio se presenta incompleta, ya que no cuenta con el equipo desmoldeador de panes, máquina que tiene la función de separar los panes del molde, por lo que al ser está una función que no afecta a la fabricación del pan como tal, se considera que tampoco afecta su carácter esencial como unidad funcional para la fabricación de panes y por lo tanto en aplicación del literal a) de la Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado No. 2, se debe clasificar como tal.

Por lo expuesto, es menester mencionar el texto de la partida 84.38:

84.38	<i>Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.</i>
--------------	---

(Notas explicativas de la partida 84.38)

"Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas animales o vegetales fijos (partida 84.79). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso industrial o comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares.

Es importante observar que un buen número de máquinas utilizadas con estos fines se clasifican de hecho en otras partidas, principalmente:

- a) Los aparatos de uso doméstico, tales como los aparatos de picar carne o las máquinas de cortar el pan (**partidas 82.10 u 85.09**).
- b) Los hornos industriales o de laboratorio (**partidas 84.17 u 85.14**).
- c) Los aparatos para cocción, secado (en estufa), torrefacción, esterilización, etc. (**partida 84.19**).
- d) Las centrifugadoras y los filtros de la **partida 84.21**.
- e) Las máquinas para limpiar o llenar recipientes, envasar o empaquetar mercancías, etc. (**partida 84.22**).
- f) Las máquinas y aparatos para el tratamiento de cereales u hortalizas de vaina seca, etc. (**partida 84.37**).

I. MÁQUINAS Y APARATOS PARA PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA

En este grupo, se pueden citar:

- 1) Las **artesas mecánicas** y las **amasadoras**, constituidas por recipientes rotativos o fijos equipados interiormente con un dispositivo amasador de brazos acodados o de paletas que realiza el amasado. Algunos modelos que funcionan a gran velocidad tienen una cuba refrigerada por una camisa de agua para evitar el calentamiento de la masa.
- 2) Las **máquinas para dividir la masa**, en las que la masa procedente de una tolva se divide en trozos iguales que, a veces, se pesan o enrollan.
- 3) Las **máquinas para moldear la masa** en diversas formas para la fabricación de ciertos panes.
- 4) Las **máquinas de rebanar el pan, tortas, roscones, etc.**

- 5) *Los molinos especiales para hacer migas, que Trituran el pan previamente secado.*
- 6) *Las máquinas especiales de trabajar, conformar, moldear, rellenar o aserrar tartas, pasteles, galletas, etc.*
- 7) *Los aparatos de pastelería para dosificar la pasta o los ingredientes en los moldes, para la fabricación de tartas, pasteles, etc.*

Se excluyen de este grupo:

- a) *Los hornos de panadería, pastelería o galletería (partidas 84.17 u 85.14).*
- b) *Las máquinas para laminar la pasta de galletas (partida 84.20)...”* (El subrayado no es parte del texto original).

La mercancía en consulta denominada comercialmente como “línea automática para la producción de pan de molde (hot dog y hamburguesa)” se trata de un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es la fabricación de panes para hot dog y hamburguesas, por lo que se determina que el conjunto debe clasificarse en la partida 84.38.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8438.10	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias;
8438.10.10.00	- - Para panadería, pastelería o galletería

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**8438.10.10.00 - - Para panadería, pastelería o galletería**”, debido a que la mercancía en estudio es una unidad funcional que tiene la función de fabricar panes de hot dog y hamburguesas.

En lo que respecta al horno (OV-1 y OV-TE 1) al estar excluido de la partida 84.38, según se indica en las notas explicativas de dicha partida, para efectos arancelarios no puede ser considerado parte de la unidad funcional, razón por la cual debe seguir su propio régimen arancelario (Ver ANEXO).

En lo que respecta a los 2 tambores con aceite destinados al arranque de equipos, al no ser éstos máquinas o partes de máquinas, sino consumibles, se considera no son parte de la unidad funcional y por lo tanto deben seguir su propio régimen arancelario (Ver ANEXO).

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2021-3080-E); en aplicación de la Primera, Segunda (literal a) y Sexta de las Reglas Generales y la nota legal 4 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “línea automática para la producción de pan de molde (hot dog y hamburguesa)”, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:

Máquinas y elementos	Subpartida
Máquinas y elementos que intervienen en el proceso de fabricación de panes de hot dog y hamburguesa. (VER ANEXO)	8438.10.10.00 - - Para panadería, pastelería o galletería

En lo que respecta al horno (OV-1 y OV-TE 1) y a los 2 tambores con aceite, por las razones expuestas en el numeral 3 del presente informe técnico, deberán ser clasificados bajo su propio régimen arancelario (Ver ANEXO).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA	 RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE	 CINDY MICHELLE CORONEL MONTES DE OCA
Elaborado por:	Revisado y supervisado por:	Aprobado por:
Lic. Francisco Farfán Vera, Msc. <i>Especialista en Técnicas Aduaneras</i>	Lic. Ramón Vallejo Ugalde <i>Diseñador de Técnicas Aduaneras</i>	Econ. Cindy Coronel Montes de oca <i>Diseñadora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras</i>
Fecha de elaboración: 30/03/2021		

Oficio Nro. SENA-E-SGN-2021-0368-OF

Guayaquil, 09 de abril de 2021

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: "ACIDPOND POLVO" presentación saco de 25 Kg /Marca: NOVATION 2002, SL/ Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: FARMAVET./ Documento No: SENA-E-DSG-2021-3325-EA

Ingeniera
Luz Iralda Martínez Vásquez
Gerente General
FARMAVET FÁRMACOS VETERINARIOS S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio ingresado a esta Dirección Nacional mediante Documentos No SENA-E-DSG-2021-3325-E de 18 de marzo de 2021, suscrito por la Sra. Luz Iralda Martínez Vasquez, en calidad de Representante Legal de la empresa FARMAVET Fármacos Veterinarios S.A, con RUC Nro. 0991063269001, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENA-E-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico**

No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0178, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General de Normativa Aduanera, absuelve la consulta de clasificación arancelaria, acogiendo el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica en su texto:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de última entrega de documentación:	18 de marzo de 2021
Solicitante:	Sra. Luz Iralda Martínez Vasquez, en calidad de Representante Legal de la empresa FARMAVET Fármacos Veterinarios S.A, con RUC Nro. 0991063269001
Nombre comercial de la mercancía:	ACIDPOND POLVO
Fabricante, marca, modelo y presentación:	Fabricante: NOVATION 2002, SL Marca: NOVATION 2002, SL Modelo: sin modelo Presentación: saco de 25 Kg
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - Etiqueta del producto.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:	
ACIDPOND POLVO	
Descripción:	
Es un producto preservante, antibacteriano y antifungico de uso oral. Es un producto inocuo y no requiere periodo de suspensión.	
Composición:	
Formiato sódico (Conservante)	330,0 (mg/Kg).
Ácido fórmico (Conservante)	124,0 (mg/Kg).
Ácido propiónico (Conservante)	30,4 (mg/Kg).
Propionato amónico (Conservante)	8,1 (mg/Kg).
Formiato amónico (Conservante)	21,0 (mg/Kg)
Sepiolita (Aglomerante)	386,5 (mg/Kg)
Silice Coloidal (Aglomerante)	100,0 (mg/Kg)
Modo y mecanismo de acción:	
Control de contaminación e infestaciones producidas por hongos, y bacterias; ejerce un efecto acidificante, antibacteriano y antifúngico dado que disminuye el pH del agua y además ejerce una acción directa sobre los microorganismos.	
Actúa atravesando la pared celular de las bacterias y en el citoplasma libera iones hidrógeno que reduce el pH.	
Modo de empleo:	
Incorporar al pienso y a las materias primas como preservante, antifúngico y antibacteriano. Todas las especies. Nivel recomendado de 0.5 a 4 Kg/Tm de pienso	
Presentación:	
Saco de 25 Kg.	
Foto:	

*Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENA-E-DSG-2021-3325-E.

Con base en la información contenida en el documento No. SENA-E-DSG-2021-3325-E, se define que la mercancía de nombre comercial “ACIDPOND POLVO”, marca NOVATION 2002, SL, sin modelo, del fabricante NOVATION 2002, SL, es un producto preservante, antibacteriano y antifúngico de uso oral que ejerce su efecto disminuyendo el pH del agua y atravesando la pared celular de las bacterias, en el citoplasma libera iones hidrógeno lo cual hace que consuma gran parte de la energía intentando mantener el pH óptimo. Es un producto inocuo y no requiere periodo de suspensión, presentado en saco de 25 Kg.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “ACIDPOND POLVO”, EN PRESENTACIÓN SACO DE 25 KG, MARCA NOVATION 2002, SL, SIN MODELO DEL FABRICANTE NOVATION 2002, SL.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar si la partida arancelaria 38.08, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 38.08, las cuales se citan a continuación::

Texto de partida 38.08 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
-------	---

Notas Explicativas de partida 38.08 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“... II) *Los fungicidas*

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cárnicos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

- | | |
|--|---|
| <i>Los fungicidas sistémicos
(endoterápicos)</i> | <i>a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.</i> |
| <i>Los fumigantes</i> | <i>estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.</i> |

IV) *Los desinfectantes*

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

Nota explicativa de subpartidas.

Subpartidas 3808.91 a 3808.99

La clasificación de los productos con múltiples usos que pudieran clasificarse en varias subpartidas está regida habitualmente por la Regla General Interpretativa 3....”

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“...REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación

38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
3808.92	- - Fungicidas: - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.92.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.92.12.00	- - - - Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb
3808.92.19.00	- - - - Los demás
3808.94	- - Desinfectantes: - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.94.19.00	- - - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía en consulta es susceptible de clasificarse en las subpartidas arancelarias la “3808.92.19.00 - - - - Los demás” por tener un efecto fungicida y la subpartida “3808.94.19.00 - - - - Los demás” por tener un efecto desinfectante.

Para definir entre las dos subpartidas arancelarias es necesario considerar la regla interpretativa 3C que en su parte pertinente cita:

Regla 3c: cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

En aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3 c), para la mercancía denominada comercialmente como “ACIDPOND POLVO” en presentación bolsa de 25kg, se define la subpartida arancelaria “3808.94.19.00 - - - - Los demás”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante NOVATION 2002, SL (elementos contenidos en el documento SENA-E-DSG-2021-3325-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3 c, para la mercancía denominada comercialmente , “ACIDPOND POLVO”, en presentación de saco de 25 Kg, marca NOVATION 2002, SL , sin modelo, es un producto preservante, antibacteriano y antifúngico de uso oral, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.08, subpartida “3808.94.19.00 ----- Los demás”.

Se adjunta al presente el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0178, para las consideraciones del caso.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Nota: Que la Dirección de Secretaría General - SENA-E proceda con la notificación, conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente quipux.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2021-0178

Guayaquil, 06 de abril de 2021

Magíster**Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho.-**

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria/Mercancía: “ACIDPOND POLVO” presentación saco de 25 Kg /Marca: NOVATION 2002, SL/ Modelo: SIN MODELO/ Solicitante: FARMAVET./ Documento No: SENAE-DSG-2021-3325-E.

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2021-3325-E de 18 de marzo de 2021, suscrito por la Sra. Luz Iralda Martínez Vasquez, en calidad de Representante Legal de la empresa FARMAVET Fármacos Veterinarios S.A, con RUC Nro. 0991063269001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “*PRIMERO.- Declarar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...?*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniere a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta?*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “ACIDPOND POLVO” presentación envase saco de 25 Kg, marca NOVATION 2002, SL, sin modelo, fabricante NOVATION 2002, SL.

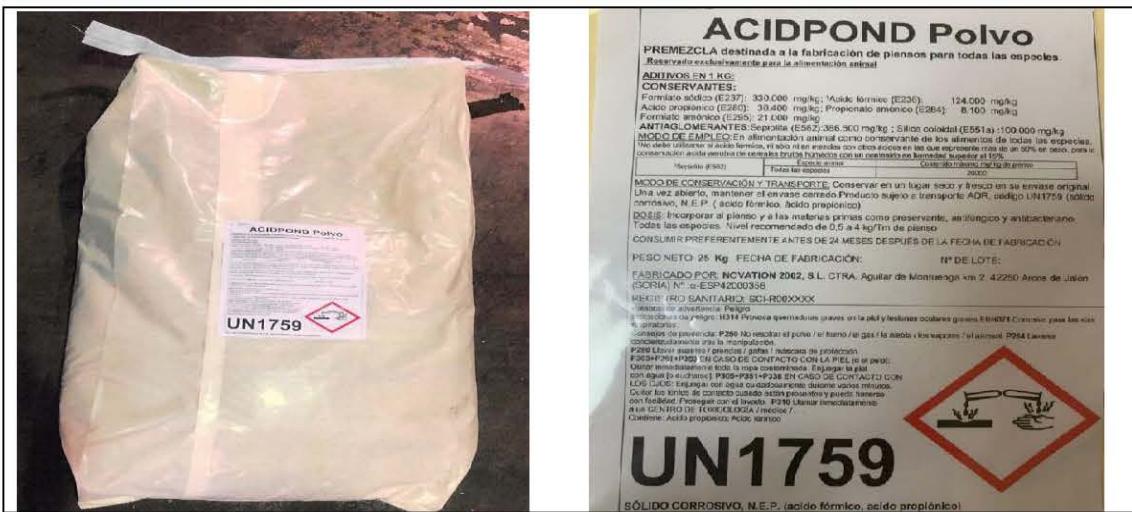
En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de última entrega de documentación:	18 de marzo de 2021
Solicitante:	Sra. Luz Iralda Martínez Vasquez, en calidad de Representante Legal de la empresa FARMAVET Fármacos Veterinarios S.A, con RUC Nro. 0991063269001
Nombre comercial de la mercancía:	ACIDPOND POLVO
Fabricante, marca, modelo y presentación:	Fabricante: NOVATION 2002, SL Marca: NOVATION 2002, SL Modelo: sin modelo Presentación: saco de 25 Kg
Material adjunto considerado para el análisis:	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria - Ficha técnica - Fotografía - Etiqueta del producto.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Nombre Comercial:
ACIDPOND POLVO
Descripción:
Es un producto preservante, antibacteriano y antifungico de uso oral. Es un producto inocuo y no requiere periodo de suspensión.
Composición:
Formiato sódico (Conservante) 330,0 (mg/Kg). Ácido fórmico (Conservante) 124,0 (mg/Kg). Ácido propiónico (Conservante) 30,4 (mg/Kg). Propionato amónico (Conservante) 8,1 (mg/Kg). Formiato amónico (Conservante) 21,0 (mg/Kg) Sepiolita (Aglomerante) 386,5 (mg/Kg) Sílice Coloidal (Aglomerante) 100,0 (mg/Kg)
Modo y mecanismo de acción:
Control de contaminación e infestaciones producidas por hongos, y bacterias; ejerce un efecto acidificante, antibacteriano y antifúngico dado que disminuye el pH del agua y además ejerce una acción directa sobre los microorganismos. Actúa atravesando la pared celular de las bacterias y en el citoplasma libera iones hidrogeno que reduce el pH.
Modo de empleo:
Incorporar al pienso y a las materias primas como preservante, antifúngico y antibacteriano. Todas las especies. Nivel recomendado de 0.5 a 4 Kg/Tm de pienso
Presentación:
Saco de 25 Kg.
Foto:



**Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENA-E-DSG-2021-3325-E.*

Con base en la información contenida en el documento No. **SENAE-DSG-2021-3325-E**, se define que la mercancía de nombre comercial “ACIDPOND POLVO”, marca NOVATION 2002, SL, sin modelo, del fabricante NOVATION 2002, SL, es un producto preservante, antibacteriano y antifúngico de uso oral que ejerce su efecto disminuyendo el pH del agua y atravesando la pared celular de las bacterias, en el citoplasma libera iones hidrógeno lo cual hace que consuma gran parte de la energía intentando mantener el pH óptimo. Es un producto inocuo y no requiere periodo de suspensión, presentado en saco de 25 Kg.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA “ACIDPOND POLVO”, EN PRESENTACIÓN SACO DE 25 KG, MARCA NOVATION 2002, SL, SIN MODELO DEL FABRICANTE NOVATION 2002, SL.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“... Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

A fin de determinar si la partida arancelaria 38.08, sugerida por el consultante, es aplicable para la mercancía analizada, se considera el texto de partida y las notas explicativas de la partida 38.08, las cuales se citan a continuación:

Texto de partida 38.08 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
-------	---

Notas Explicativas de partida 38.08 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

"... II) Los fungicidas

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cípricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

- | | |
|--|---|
| <i>Los fungicidas sistémicos (endoterápicos)</i> | - <i>a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.</i> |
| <i>Los fumigantes</i> | - <i>estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.</i> |

IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

Nota explicativa de subpartidas.

Subpartidas 3808.91 a 3808.99

La clasificación de los productos con múltiples usos que pudieran clasificarse en varias subpartidas está regida habitualmente por la Regla General Interpretativa 3....”

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*“...**REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación

38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
3808.92	- - Fungicidas:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.92.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.92.12.00	- - - - Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb
3808.92.19.00	- - - - Los demás
3808.94	- - Desinfectantes:

	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11.00	- - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.94.19.00	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la mercancía en consulta es susceptible de clasificarse en las subpartidas arancelarias la “3808.92.19.00 - - - Los demás” por tener un efecto fungicida y la subpartida “3808.94.19.00 - - - Los demás” por tener un efecto desinfectante.

Para definir entre las dos subpartidas arancelarias es necesario considerar la regla interpretativa 3C que en su parte pertinente cita:

Regla 3c cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

En aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3 c), para la mercancía denominada comercialmente como “ACIDPOND POLVO” en presentación bolsa de 25kg, se define la subpartida arancelaria “3808.94.19.00 - - - Los demás”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante NOVATION 2002, SL (elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2021-3325-E); se concluye que, en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3 c, para la mercancía denominada comercialmente , “ACIDPOND POLVO”, en presentación de saco de 25 Kg marca NOVATION 2002, SL , sin modelo, es un producto preservante, antibacteriano y antifúngico de uso oral, por lo tanto se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.08, subpartida “3808.94.19.00 - - - Los demás”.

Particular que comunica a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
Q.F. Guillermo Véliz M <i>Especialista Laboratorista I</i>	Ldo. Ramón Vallejo <i>Director de Técnica Aduanera</i>	Eco. Cindy Coronel M. <i>Dirección Nacional Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i>



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www регистрация официальный. gob. ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.